

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 007-2016-0132I

Previo a resolver sobre el reconocimiento de personería, apórtese el certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutante Reintegra SAS con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 02 de mayo del 2023**  
Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaría

PR

Firmado Por:  
Luz Angela Barrios Conde  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 17  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4797431db56941f5760780627032f390252f75b715622dfe1131d11d3dcb40a8  
Documento generado en 28/04/2023 03:51:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 014-2021-01395

Avóquese el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$25'919.249,47.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 02 de mayo del 2023  
Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:  
Luz Angela Barrios Conde  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 17  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe6812329e0b27473dd98ca2d573850ff1f615053f990c994c74c614de97f879**

Documento generado en 28/04/2023 03:51:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 016-2021-00207

Avóquese el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la actora no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que la tasa de interés de mora aplicada por la actora resulta ser más alta de la que dispone la Superfinanciera; así mismo se liquidaron días que a la fecha presentación del estado de cuenta no se han causado.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$52'637.649,16**.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 02 de mayo del 2023**  
Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:  
Luz Angela Barrios Conde  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 17  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c74d31f6868a84b7531e44c183b64ad7d2ffff1f149946f2f98f5d68721f353

Documento generado en 28/04/2023 03:52:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 016-2021-00207

Se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante a la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

De otro lado, previo a resolver sobre el reconocimiento de personería, el poderdante acredite la calidad en la que dice actuar, adjuntando el certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutante con fecha de expedición reciente.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 02 de mayo del 2023  
Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
  
LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:  
Luz Angela Barrios Conde  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 17  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eb523c2063e878d6b8a06b50cc71a8ca89de5e38c7b59c79f2532fca0d687e7c  
Documento generado en 28/04/2023 03:52:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

RAMA JUDICIAL

| Desde<br>(dd/mm/aaaa) | Hasta<br>(dd/mm/aaaa) | NoDías | Tasa<br>Anual | Tasa<br>Máxima | IntAplicad<br>o | InterésEfectiv<br>o | Capital          | CapitalALiquidar | IntPlazoPeríodo | InteresMoraPeríodo | SaldoIntMora     | Abonos  | SubTotal         |
|-----------------------|-----------------------|--------|---------------|----------------|-----------------|---------------------|------------------|------------------|-----------------|--------------------|------------------|---------|------------------|
| 21/02/2021            | 28/02/2021            | 8      | 26,31         | 26,31          | 26,31           | 0,00064012          | \$ 36.942.869,71 | \$ 36.942.869,71 | \$ 3.684.936,48 | \$ 189.182,93      | \$ 3.575.506,78  | \$ 0,00 | \$ 44.203.312,97 |
| 01/03/2021            | 31/03/2021            | 31     | 26,115        | 26,115         | 26,115          | 0,000635884         | \$ 0,00          | \$ 36.942.869,71 | \$ 3.684.936,48 | \$ 728.233,10      | \$ 4.303.739,88  | \$ 0,00 | \$ 44.931.546,07 |
| 01/04/2021            | 30/04/2021            | 30     | 25,965        | 25,965         | 25,965          | 0,000632622         | \$ 0,00          | \$ 36.942.869,71 | \$ 3.684.936,48 | \$ 701.125,81      | \$ 5.004.865,69  | \$ 0,00 | \$ 45.632.671,88 |
| 01/05/2021            | 31/05/2021            | 31     | 25,83         | 25,83          | 25,83           | 0,000629682         | \$ 0,00          | \$ 36.942.869,71 | \$ 3.684.936,48 | \$ 721.130,08      | \$ 5.725.995,77  | \$ 0,00 | \$ 46.353.801,96 |
| 01/06/2021            | 30/06/2021            | 30     | 25,815        | 25,815         | 25,815          | 0,000629355         | \$ 0,00          | \$ 36.942.869,71 | \$ 3.684.936,48 | \$ 697.505,60      | \$ 6.423.501,37  | \$ 0,00 | \$ 47.051.307,56 |
| 01/07/2021            | 31/07/2021            | 31     | 25,77         | 25,77          | 25,77           | 0,000628374         | \$ 0,00          | \$ 36.942.869,71 | \$ 3.684.936,48 | \$ 719.632,66      | \$ 7.143.134,03  | \$ 0,00 | \$ 47.770.940,22 |
| 01/08/2021            | 31/08/2021            | 31     | 25,86         | 25,86          | 25,86           | 0,000630336         | \$ 0,00          | \$ 36.942.869,71 | \$ 3.684.936,48 | \$ 721.878,52      | \$ 7.865.012,54  | \$ 0,00 | \$ 48.492.818,73 |
| 01/09/2021            | 30/09/2021            | 30     | 25,785        | 25,785         | 25,785          | 0,000628701         | \$ 0,00          | \$ 36.942.869,71 | \$ 3.684.936,48 | \$ 696.781,04      | \$ 8.561.793,59  | \$ 0,00 | \$ 49.189.599,78 |
| 01/10/2021            | 31/10/2021            | 31     | 25,62         | 25,62          | 25,62           | 0,000625103         | \$ 0,00          | \$ 36.942.869,71 | \$ 3.684.936,48 | \$ 715.885,99      | \$ 9.277.679,58  | \$ 0,00 | \$ 49.905.485,77 |
| 01/11/2021            | 30/11/2021            | 30     | 25,905        | 25,905         | 25,905          | 0,000631316         | \$ 0,00          | \$ 36.942.869,71 | \$ 3.684.936,48 | \$ 699.678,24      | \$ 9.977.357,82  | \$ 0,00 | \$ 50.605.164,01 |
| 01/12/2021            | 31/12/2021            | 31     | 26,19         | 26,19          | 26,19           | 0,000637514         | \$ 0,00          | \$ 36.942.869,71 | \$ 3.684.936,48 | \$ 730.099,66      | \$ 10.707.457,48 | \$ 0,00 | \$ 51.335.263,67 |
| 01/01/2022            | 31/01/2022            | 31     | 26,49         | 26,49          | 26,49           | 0,000644024         | \$ 0,00          | \$ 36.942.869,71 | \$ 3.684.936,48 | \$ 737.554,84      | \$ 11.445.012,33 | \$ 0,00 | \$ 52.072.818,52 |
| 01/02/2022            | 23/02/2022            | 23     | 27,45         | 27,45          | 27,45           | 0,000664752         | \$ 0,00          | \$ 36.942.869,71 | \$ 3.684.936,48 | \$ 564.830,64      | \$ 12.009.842,97 | \$ 0,00 | \$ 52.637.649,16 |

| Asunto                 | Valor            |
|------------------------|------------------|
| Capital                | \$ 36.942.869,71 |
| Capitales Adicionados  | \$ 0,00          |
| Total Capital          | \$ 36.942.869,71 |
| Total Interés de Plazo | \$ 3.684.936,48  |
| Total Interés Mora     | \$ 12.009.842,97 |
| Total a Pagar          | \$ 52.637.649,16 |
| - Abonos               | \$ 0,00          |
| Neto a Pagar           | \$ 52.637.649,16 |

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 018-2016-00185

Atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar al Juzgado 18 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

De igual forma, oficiese al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 02 de mayo del 2023  
Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:  
Luz Angela Barrios Conde  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 17  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2e4318250f2e12f0c8d08967adb5d743a4ad15dedcb6d60ffd8b33a9c136a074  
Documento generado en 28/04/2023 03:52:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 018-2017-00560

Revisado el plenario se evidencia que mediante proveído 7 de mayo de 2021 se decretó el embargo del dinero de propiedad del demandado en la entidad financiera Bancolombia a la cual pertenece Nequi, por lo tanto deberá estarse a lo allí resuelto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 02 de mayo del 2023**  
Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaría

PR

Firmado Por:  
Luz Angela Barrios Conde  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 17  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b7c1798337350c3876d9f7557bb1fc9aef8559bed461014960893a2b546e894**

Documento generado en 28/04/2023 03:52:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 02I-2018-0I099

Atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar al Juzgado 2I de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Así mismo, oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

*Una vez realizada la conversión de depósitos judiciales, secretaria proceda con la entrega de dineros en los términos del numeral 5° de la providencia adiada 3I de marzo de 2022.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 02 de mayo del 2023  
Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
  
LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:  
Luz Angela Barrios Conde  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 17  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c8f93d4cf5e7f86960bbfddfb44f080ad5dd9d7cac596b8fa5d4c91b8f4c189**

Documento generado en 28/04/2023 03:52:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 02I-2018-01099

*Se REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO – AREA DE ENTRADAS para que atienda en debida forma lo dispuesto en el inciso primero del artículo 109 del C.G.P., e ingrese al Despacho y en tiempo las peticiones que deban ser objeto de pronunciamiento.*

Se le pone de presente a la memorialista que el derecho de petición se torna improcedente, salvo excepciones, frente a funcionarios judiciales.

Sobre el particular, tiene dicho la jurisprudencia: “(...) en ese orden de ideas, la Corte ha admitido que el derecho de petición no es procedente para formular solicitudes que tiene sus propios instrumentos de definición en los procesos judiciales o aun, en los mismos trámites administrativos, como ocurre cuando se ejercer la potestad sancionatoria del Estado. Específicamente y con relación a este asunto, esta Corporación ha establecido: a) el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición (...). (Corte Constitucional, Sentencia T-412/06).

No obstante, se pone en conocimiento de la demandada que mediante proveído diferente de esta misma fecha se está ordenando oficiar al juzgado de origen para la respectiva conversión de dineros y de ser el caso proceder con la entrega de los mismos conforme a lo ordenado en autos.

*Comuníquese lo anterior al interesado por el medio más expedito y eficaz.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 02 de mayo del 2023  
Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Luz Angela Barrios Conde**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d1fb4cf911345aa8d369dd09353b5988cbd1de194128b11d7bda9f79ca938db**

Documento generado en 28/04/2023 03:52:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 023-2019-02012

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

Con fundamento en lo establecido en el art. 156 y 59 del Código Sustantivo del Trabajo, **DECRÉTESE EL EMBARGO** del 50% del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos legales que devengue el demandado EDGAR FABIAN TOVAR MURILLO con C.C. No. 79.506.133 como empleado de la LOTERIA DE CUNDINAMARCA. **Limitando la medida a la suma de \$75'000.000. Secretaría libre oficio al pagador de la respectiva entidad en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 02 de mayo del 2023  
Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
  
LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:  
Luz Angela Barrios Conde  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 17  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa729b165c049544dcac650bab21594d53782608dbdc8a63e57347dcd7d855b8**  
Documento generado en 28/04/2023 03:52:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 024-2012-00843

Se REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO – AREA DE ENTRADAS para que atienda en debida forma lo dispuesto en el inciso primero del artículo 109 del C.G.P., e ingrese al Despacho y en tiempo las peticiones que deban ser objeto de pronunciamiento.

Como quiera que los documentos allegados reúnen los requisitos legales, se ACEPTA la CESION del crédito que hace el aquí demandante BANCO W S.A., a favor de BANINCA S.A.S., a quien se tendrá como cesionario del crédito, a quien se tendrá como cesionaria del crédito en el porcentaje de la obligación que le corresponde a la entidad cedente.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Se tiene y reconoce como apoderada judicial de la parte demandante cesionaria a la Dra. AIDA ESPERANZA VELASQUEZ TORRES en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 02 de mayo del 2023  
Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
  
LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:  
Luz Angela Barrios Conde  
Juez Municipal

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8fb15eb85c7f4cf58cc369b5761e5928adc532da40e8a1dfe4860b78ffa508d**

Documento generado en 28/04/2023 03:52:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 024-2015-01603

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares elevada por la actora, en los términos del Art. 599 del C.G.P., se dispone:

**DECRETAR** el embargo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. I1001400300120090149900 de GILBERTO CUBIDES NIÑO contra la aquí demandada que se adelanta en el Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. **OFICIESE** en tal sentido al juzgado respectivo y límitese la medida en la suma de \$5'900.000.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 02 de mayo del 2023  
Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:  
Luz Angela Barrios Conde  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 17  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6627f580b0fc8b89a2dc94d523e2201623e13f02e938d4c18e9c957e46aeb2f5

Documento generado en 28/04/2023 03:52:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 025-2015-01088

Atendiendo lo solicitado y en el evento de existir depósitos judiciales pendientes de pago, se ordena a la *Oficina de Apoyo continuar con la entrega de dineros a la parte DEMANDANTE conforme a lo ordenado en autos y en los términos del Art. 447 del C.G.P.*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 02 de mayo del 2023  
Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:  
Luz Angela Barrios Conde  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 17  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7b52ed5be1f35251e4dcc8be0e31c1031201982250ba4a0451541f86cab6e10b

Documento generado en 28/04/2023 03:52:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 030-2013-01746

Atendiendo lo solicitado y en el evento de existir depósitos judiciales pendientes de pago, se ordena a la *Oficina de Apoyo continuar con la entrega de dineros a la parte DEMANDANTE conforme a lo ordenado en autos y en los términos del Art. 447 del C.G.P.*

Sin perjuicio de lo anterior, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 02 de mayo del 2023  
Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:  
Luz Angela Barrios Conde  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 17  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba9d6d591b324aa2e40d9b952c00e067e4dc889cdc283da0da3fd6278b61b6ea**

Documento generado en 28/04/2023 03:52:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 03I-2019-00602

Revisado el plenario se evidencia que la abogada Nohora Janneth Forero Gil no se encuentra reconocida en autos, razón por la cual no se tiene en cuenta la renuncia de poder presentada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 02 de mayo del 2023**  
Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaría

PR

Firmado Por:  
Luz Angela Barrios Conde  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 17  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b34c4aee32e7a1447a5997ff9883d833889fb58bee926348771a9fde2650b6b**

Documento generado en 28/04/2023 03:52:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 037-2021-00236

Avóquese el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

Se tiene y reconoce como apoderada judicial de la entidad ejecutante a la abogada ILSE SORANY GARCIA BOHORQUEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

En virtud de lo anterior, se tiene por revocado el poder otorgado al profesional del derecho Raúl Armando Suarez Rodríguez como apoderado judicial de la parte demandante, a quien se le notifica la presente decisión para los fines legales pertinentes, por cuanto en la documental aportada no se evidencia la renuncia presentada por referido abogado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 02 de mayo del 2023  
Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
  
LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:  
Luz Angela Barrios Conde  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 17  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de4f46371d0a96ca87a67888f581d3c1811bec74336effcfe8d745924308e1af**

Documento generado en 28/04/2023 03:52:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 039-2021-00016

Previo a dar trámite a lo solicitado, se hace necesario requerir a la actora para que allegue el certificado de tradición del vehículo – motocicleta objeto de cautela, donde se constate la inscripción del embargo, toda vez que revisado el plenario no se evidencia.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 02 de mayo del 2023**  
Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:  
Luz Angela Barrios Conde  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 17  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17794a0fa161682b7aa2a33e0b4d2e03df25670c69593f84d179b04b528ebbd7

Documento generado en 28/04/2023 03:52:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

RAMA JUDICIAL

| Desde (dd/mm/aaaa) | Hasta<br>(dd/mm/aaaa) | NoDías | Tasa Anual | Tasa Máxima | IntAplicado | InterésEfectivo | Capital          | CapitalALiquidar | InteresMoraPeriodo | SaldoIntMora     | Abonos  | SubTotal         |
|--------------------|-----------------------|--------|------------|-------------|-------------|-----------------|------------------|------------------|--------------------|------------------|---------|------------------|
| 13/01/2021         | 31/01/2021            | 19     | 25,98      | 25,98       | 25,98       | 0,000632948     | \$ 46.859.930,00 | \$ 46.859.930,00 | \$ 563.538,18      | \$ 563.538,18    | \$ 0,00 | \$ 47.423.468,18 |
| 01/02/2021         | 28/02/2021            | 28     | 26,31      | 26,31       | 26,31       | 0,00064012      | \$ 0,00          | \$ 46.859.930,00 | \$ 839.887,27      | \$ 1.403.425,45  | \$ 0,00 | \$ 48.263.355,45 |
| 01/03/2021         | 31/03/2021            | 31     | 26,115     | 26,115      | 26,115      | 0,000635884     | \$ 0,00          | \$ 46.859.930,00 | \$ 923.722,29      | \$ 2.327.147,74  | \$ 0,00 | \$ 49.187.077,74 |
| 01/04/2021         | 30/04/2021            | 30     | 25,965     | 25,965      | 25,965      | 0,000632622     | \$ 0,00          | \$ 46.859.930,00 | \$ 889.338,23      | \$ 3.216.485,97  | \$ 0,00 | \$ 50.076.415,97 |
| 01/05/2021         | 31/05/2021            | 31     | 25,83      | 25,83       | 25,83       | 0,000629682     | \$ 0,00          | \$ 46.859.930,00 | \$ 914.712,51      | \$ 4.131.198,47  | \$ 0,00 | \$ 50.991.128,47 |
| 01/06/2021         | 30/06/2021            | 30     | 25,815     | 25,815      | 25,815      | 0,000629355     | \$ 0,00          | \$ 46.859.930,00 | \$ 884.746,20      | \$ 5.015.944,67  | \$ 0,00 | \$ 51.875.874,67 |
| 01/07/2021         | 31/07/2021            | 31     | 25,77      | 25,77       | 25,77       | 0,000628374     | \$ 0,00          | \$ 46.859.930,00 | \$ 912.813,12      | \$ 5.928.757,79  | \$ 0,00 | \$ 52.788.687,79 |
| 01/08/2021         | 31/08/2021            | 31     | 25,86      | 25,86       | 25,86       | 0,000630336     | \$ 0,00          | \$ 46.859.930,00 | \$ 915.661,86      | \$ 6.844.419,65  | \$ 0,00 | \$ 53.704.349,65 |
| 01/09/2021         | 30/09/2021            | 30     | 25,785     | 25,785      | 25,785      | 0,000628701     | \$ 0,00          | \$ 46.859.930,00 | \$ 883.827,14      | \$ 7.728.246,79  | \$ 0,00 | \$ 54.588.176,79 |
| 01/10/2021         | 31/10/2021            | 31     | 25,62      | 25,62       | 25,62       | 0,000625103     | \$ 0,00          | \$ 46.859.930,00 | \$ 908.060,68      | \$ 8.636.307,48  | \$ 0,00 | \$ 55.496.237,48 |
| 01/11/2021         | 30/11/2021            | 30     | 25,905     | 25,905      | 25,905      | 0,000631316     | \$ 0,00          | \$ 46.859.930,00 | \$ 887.502,07      | \$ 9.523.809,55  | \$ 0,00 | \$ 56.383.739,55 |
| 01/12/2021         | 31/12/2021            | 31     | 26,19      | 26,19       | 26,19       | 0,000637514     | \$ 0,00          | \$ 46.859.930,00 | \$ 926.089,91      | \$ 10.449.899,46 | \$ 0,00 | \$ 57.309.829,46 |
| 01/01/2022         | 31/01/2022            | 31     | 26,49      | 26,49       | 26,49       | 0,000644024     | \$ 0,00          | \$ 46.859.930,00 | \$ 935.546,39      | \$ 11.385.445,85 | \$ 0,00 | \$ 58.245.375,85 |
| 01/02/2022         | 28/02/2022            | 28     | 27,45      | 27,45       | 27,45       | 0,000664752     | \$ 0,00          | \$ 46.859.930,00 | \$ 872.206,77      | \$ 12.257.652,62 | \$ 0,00 | \$ 59.117.582,62 |
| 01/03/2022         | 31/03/2022            | 31     | 27,705     | 27,705      | 27,705      | 0,000670232     | \$ 0,00          | \$ 46.859.930,00 | \$ 973.617,74      | \$ 13.231.270,36 | \$ 0,00 | \$ 60.091.200,36 |
| 01/04/2022         | 30/04/2022            | 30     | 28,575     | 28,575      | 28,575      | 0,000688846     | \$ 0,00          | \$ 46.859.930,00 | \$ 968.378,16      | \$ 14.199.648,52 | \$ 0,00 | \$ 61.059.578,52 |
| 01/05/2022         | 31/05/2022            | 31     | 29,565     | 29,565      | 29,565      | 0,000709875     | \$ 0,00          | \$ 46.859.930,00 | \$ 1.031.205,66    | \$ 15.230.854,19 | \$ 0,00 | \$ 62.090.784,19 |
| 01/06/2022         | 30/06/2022            | 30     | 30,6       | 30,6        | 30,6        | 0,00073169      | \$ 0,00          | \$ 46.859.930,00 | \$ 1.028.607,64    | \$ 16.259.461,83 | \$ 0,00 | \$ 63.119.391,83 |
| 01/07/2022         | 31/07/2022            | 31     | 31,92      | 31,92       | 31,92       | 0,000759262     | \$ 0,00          | \$ 46.859.930,00 | \$ 1.102.947,95    | \$ 17.362.409,78 | \$ 0,00 | \$ 64.222.339,78 |
| 01/08/2022         | 31/08/2022            | 31     | 33,315     | 33,315      | 33,315      | 0,000788104     | \$ 0,00          | \$ 46.859.930,00 | \$ 1.144.845,03    | \$ 18.507.254,81 | \$ 0,00 | \$ 65.367.184,81 |
| 01/09/2022         | 30/09/2022            | 30     | 35,25      | 35,25       | 35,25       | 0,000827616     | \$ 0,00          | \$ 46.859.930,00 | \$ 1.163.460,16    | \$ 19.670.714,98 | \$ 0,00 | \$ 66.530.644,98 |
| 01/10/2022         | 25/10/2022            | 25     | 36,915     | 36,915      | 36,915      | 0,000861165     | \$ 0,00          | \$ 46.859.930,00 | \$ 1.008.853,77    | \$ 20.679.568,75 | \$ 0,00 | \$ 67.539.498,75 |

| Asunto                 | Valor            |
|------------------------|------------------|
| Capital                | \$ 46.859.930,00 |
| Capitales Adicionados  | \$ 0,00          |
| Total Capital          | \$ 46.859.930,00 |
| Total Interés de Plazo | \$ 0,00          |
| Total Interés Mora     | \$ 20.679.568,75 |
| Total a Pagar          | \$ 67.539.498,75 |
| - Abonos               | \$ 0,00          |
| Neto a Pagar           | \$ 67.539.498,75 |

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 039-2021-00016

Avóquese el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la actora no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que la tasa de interés de mora aplicada por la actora resulta ser más alta de la que dispone la Superfinanciera.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$67'539.498,75**.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 02 de mayo del 2023  
Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:  
Luz Angela Barrios Conde  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 17  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4a249ea55119e44dfad2cecf0e4fe1bff1b4a521d296eb32a25f8af9ebc745d0

Documento generado en 28/04/2023 03:52:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 043-2018-00278

Revisada la actualización de la liquidación del crédito presentada por la actora, se observa que no se tomó como base la liquidación que está en firme conforme lo consagra el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P., así mismo se debe especificar cuáles fueron las tasas aplicadas y la cuantía que arroja la operación para cada periodo e imputar el valor por el cual se remató el inmueble.

Motivo por el cual, rehágase la liquidación del crédito en debida forma.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 02 de mayo del 2023  
Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:  
Luz Angela Barrios Conde  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 17  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65b142a78bb072e8ba683fde866f72bbe0aa65303d9bf82b1872aef0c1cc0a42

Documento generado en 28/04/2023 03:52:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 043-2018-00278

*Se REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO – AREA DE ENTRADAS para que atienda en debida forma lo dispuesto en el inciso primero del artículo 109 del C.G.P., e ingrese al Despacho y en tiempo las peticiones que deban ser objeto de pronunciamiento.*

Cumplida la carga procesal ordenada en auto anterior y conforme a lo solicitado, *de la reserva del producto del remate se ordena a la Oficina de Apoyo pagar al rematante JUAN MANUEL ACOSTA DAZA la suma de \$172.379, correspondiente al pago de servicios públicos del inmueble objeto de almoneda.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 02 de mayo del 2023  
Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:  
Luz Angela Barrios Conde  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 17  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1086f47700bffc613666296c795a55e9e49139eefdd00fd60173fddaf077726a  
Documento generado en 28/04/2023 03:52:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 043-2020-00129

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 43 Civil Municipal de la ciudad.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que no se ajusta a la realidad procesal, ni a lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que no se liquidó por separado el capital acelerado y las cuotas vencidas juntos con sus respectivos intereses conforme se dispuso en la orden de apremio.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$67'166.082,77**.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 02 de mayo del 2023**  
Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:  
Luz Angela Barrios Conde  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 17  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfb15e21b80baa1f8ea537f5eedd1b08b13fc87d9cdf3934774ce88885bd52f3**

Documento generado en 28/04/2023 03:52:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 043-2020-00129

Se rechaza de plano el incidente presentado por el tercero interesado habida cuenta que el estatuto procesal no provee expresamente el *“incidente devolución de títulos”*.

De la misma manera en los términos del artículo 127 del C.G.P., se niega la devolución de los títulos solicitados, por cuanto según lo informado en el único escrito presentado los dineros fueron puestos a disposición de este Despacho en virtud del embargo decretado en las cuentas bancarias de los demandados.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 02 de mayo del 2023**  
Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**

PR

Firmado Por:  
Luz Angela Barrios Conde  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 17  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b163c8334dd8b2f98344d3b861aab1c857c7950b6c35e1a97e80d5e79d187057**

Documento generado en 28/04/2023 03:52:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

RAMA JUDICIAL

| Desde (dd/mm/aaaa) | Hasta (dd/mm/aaaa) | NoDías | Tasa Anual | Tasa Máxima | IntAplicado | InterésEfectivo | Capital          | CapitalALiquidar | InteresMoraPerio<br>do | SaldoIntMora     | Abonos  | SubTotal         |
|--------------------|--------------------|--------|------------|-------------|-------------|-----------------|------------------|------------------|------------------------|------------------|---------|------------------|
| 27/05/2019         | 31/05/2019         | 5      | 29,01      | 29,01       | 29,01       | 0,000698106     | \$ 576.731,94    | \$ 576.731,94    | \$ 2.013,10            | \$ 2.013,10      | \$ 0,00 | \$ 578.745,04    |
| 01/06/2019         | 26/06/2019         | 26     | 28,95      | 28,95       | 28,95       | 0,00069683      | \$ 0,00          | \$ 576.731,94    | \$ 10.448,99           | \$ 12.462,09     | \$ 0,00 | \$ 589.194,03    |
| 27/06/2019         | 27/06/2019         | 1      | 28,95      | 28,95       | 28,95       | 0,00069683      | \$ 636.997,36    | \$ 1.213.729,30  | \$ 845,76              | \$ 13.307,86     | \$ 0,00 | \$ 1.227.037,16  |
| 28/06/2019         | 30/06/2019         | 3      | 28,95      | 28,95       | 28,95       | 0,00069683      | \$ 0,00          | \$ 1.213.729,30  | \$ 2.537,29            | \$ 15.845,15     | \$ 0,00 | \$ 1.229.574,45  |
| 01/07/2019         | 26/07/2019         | 26     | 28,92      | 28,92       | 28,92       | 0,000696193     | \$ 0,00          | \$ 1.213.729,30  | \$ 21.969,72           | \$ 37.814,87     | \$ 0,00 | \$ 1.251.544,17  |
| 27/07/2019         | 27/07/2019         | 1      | 28,92      | 28,92       | 28,92       | 0,000696193     | \$ 649.747,93    | \$ 1.863.477,23  | \$ 1.297,34            | \$ 39.112,21     | \$ 0,00 | \$ 1.902.589,44  |
| 28/07/2019         | 31/07/2019         | 4      | 28,92      | 28,92       | 28,92       | 0,000696193     | \$ 0,00          | \$ 1.863.477,23  | \$ 5.189,36            | \$ 44.301,57     | \$ 0,00 | \$ 1.907.778,80  |
| 01/08/2019         | 26/08/2019         | 26     | 28,98      | 28,98       | 28,98       | 0,000697468     | \$ 0,00          | \$ 1.863.477,23  | \$ 33.792,62           | \$ 78.094,19     | \$ 0,00 | \$ 1.941.571,42  |
| 27/08/2019         | 27/08/2019         | 1      | 28,98      | 28,98       | 28,98       | 0,000697468     | \$ 662.753,71    | \$ 2.526.230,94  | \$ 1.761,97            | \$ 79.856,15     | \$ 0,00 | \$ 2.606.087,09  |
| 28/08/2019         | 31/08/2019         | 4      | 28,98      | 28,98       | 28,98       | 0,000697468     | \$ 0,00          | \$ 2.526.230,94  | \$ 7.047,86            | \$ 86.904,01     | \$ 0,00 | \$ 2.613.134,95  |
| 01/09/2019         | 26/09/2019         | 26     | 28,98      | 28,98       | 28,98       | 0,000697468     | \$ 0,00          | \$ 2.526.230,94  | \$ 45.811,11           | \$ 132.715,13    | \$ 0,00 | \$ 2.658.946,07  |
| 27/09/2019         | 27/09/2019         | 1      | 28,98      | 28,98       | 28,98       | 0,000697468     | \$ 676.019,83    | \$ 3.202.250,77  | \$ 2.233,47            | \$ 134.948,59    | \$ 0,00 | \$ 3.337.199,36  |
| 28/09/2019         | 30/09/2019         | 3      | 28,98      | 28,98       | 28,98       | 0,000697468     | \$ 0,00          | \$ 3.202.250,77  | \$ 6.700,40            | \$ 141.649,00    | \$ 0,00 | \$ 3.343.899,77  |
| 01/10/2019         | 26/10/2019         | 26     | 28,65      | 28,65       | 28,65       | 0,000690445     | \$ 0,00          | \$ 3.202.250,77  | \$ 57.485,40           | \$ 199.134,40    | \$ 0,00 | \$ 3.401.385,17  |
| 27/10/2019         | 27/10/2019         | 1      | 28,65      | 28,65       | 28,65       | 0,000690445     | \$ 689.551,49    | \$ 3.891.802,26  | \$ 2.687,07            | \$ 201.821,48    | \$ 0,00 | \$ 4.093.623,74  |
| 28/10/2019         | 31/10/2019         | 4      | 28,65      | 28,65       | 28,65       | 0,000690445     | \$ 0,00          | \$ 3.891.802,26  | \$ 10.748,30           | \$ 212.569,77    | \$ 0,00 | \$ 4.104.372,03  |
| 01/11/2019         | 26/11/2019         | 26     | 28,545     | 28,545      | 28,545      | 0,000688206     | \$ 0,00          | \$ 3.891.802,26  | \$ 69.637,42           | \$ 282.207,19    | \$ 0,00 | \$ 4.174.009,45  |
| 27/11/2019         | 27/11/2019         | 1      | 28,545     | 28,545      | 28,545      | 0,000688206     | \$ 703.354,02    | \$ 4.595.156,28  | \$ 3.162,41            | \$ 285.369,61    | \$ 0,00 | \$ 4.880.525,89  |
| 28/11/2019         | 30/11/2019         | 3      | 28,545     | 28,545      | 28,545      | 0,000688206     | \$ 0,00          | \$ 4.595.156,28  | \$ 9.487,24            | \$ 294.856,85    | \$ 0,00 | \$ 4.890.013,13  |
| 01/12/2019         | 26/12/2019         | 26     | 28,365     | 28,365      | 28,365      | 0,000684364     | \$ 0,00          | \$ 4.595.156,28  | \$ 81.763,80           | \$ 376.620,65    | \$ 0,00 | \$ 4.971.776,93  |
| 27/12/2019         | 27/12/2019         | 1      | 28,365     | 28,365      | 28,365      | 0,000684364     | \$ 717.432,82    | \$ 5.312.589,10  | \$ 3.635,75            | \$ 380.256,40    | \$ 0,00 | \$ 5.692.845,50  |
| 28/12/2019         | 31/12/2019         | 4      | 28,365     | 28,365      | 28,365      | 0,000684364     | \$ 0,00          | \$ 5.312.589,10  | \$ 14.542,99           | \$ 394.799,39    | \$ 0,00 | \$ 5.707.388,49  |
| 01/01/2020         | 26/01/2020         | 26     | 28,155     | 28,155      | 28,155      | 0,000679876     | \$ 0,00          | \$ 5.312.589,10  | \$ 93.909,40           | \$ 488.708,78    | \$ 0,00 | \$ 5.801.297,88  |
| 27/01/2020         | 27/01/2020         | 1      | 28,155     | 28,155      | 28,155      | 0,000679876     | \$ 731.793,43    | \$ 6.044.382,53  | \$ 4.109,43            | \$ 492.818,21    | \$ 0,00 | \$ 6.537.200,74  |
| 28/01/2020         | 31/01/2020         | 4      | 28,155     | 28,155      | 28,155      | 0,000679876     | \$ 0,00          | \$ 6.044.382,53  | \$ 16.437,71           | \$ 509.255,92    | \$ 0,00 | \$ 6.553.638,45  |
| 01/02/2020         | 23/02/2020         | 23     | 28,59      | 28,59       | 28,59       | 0,000689166     | \$ 0,00          | \$ 6.044.382,53  | \$ 95.808,37           | \$ 605.064,30    | \$ 0,00 | \$ 6.649.446,83  |
| 24/02/2020         | 24/02/2020         | 1      | 28,59      | 28,59       | 28,59       | 0,000689166     | \$ 32.280.061,38 | \$ 38.324.443,91 | \$ 26.411,89           | \$ 631.476,19    | \$ 0,00 | \$ 38.955.920,10 |
| 25/02/2020         | 29/02/2020         | 5      | 28,59      | 28,59       | 28,59       | 0,000689166     | \$ 0,00          | \$ 38.324.443,91 | \$ 132.059,47          | \$ 763.535,66    | \$ 0,00 | \$ 39.087.979,57 |
| 01/03/2020         | 31/03/2020         | 31     | 28,425     | 28,425      | 28,425      | 0,000685646     | \$ 0,00          | \$ 38.324.443,91 | \$ 814.586,58          | \$ 1.578.122,25  | \$ 0,00 | \$ 39.902.566,16 |
| 01/04/2020         | 30/04/2020         | 30     | 28,035     | 28,035      | 28,035      | 0,000677307     | \$ 0,00          | \$ 38.324.443,91 | \$ 778.722,76          | \$ 2.356.845,01  | \$ 0,00 | \$ 40.681.288,92 |
| 01/05/2020         | 31/05/2020         | 31     | 27,285     | 27,285      | 27,285      | 0,000661201     | \$ 0,00          | \$ 38.324.443,91 | \$ 785.544,55          | \$ 3.142.389,55  | \$ 0,00 | \$ 41.466.833,46 |
| 01/06/2020         | 30/06/2020         | 30     | 27,18      | 27,18       | 27,18       | 0,000658938     | \$ 0,00          | \$ 38.324.443,91 | \$ 757.603,15          | \$ 3.899.992,70  | \$ 0,00 | \$ 42.224.436,61 |
| 01/07/2020         | 31/07/2020         | 31     | 27,18      | 27,18       | 27,18       | 0,000658938     | \$ 0,00          | \$ 38.324.443,91 | \$ 782.856,59          | \$ 4.682.849,29  | \$ 0,00 | \$ 43.007.293,20 |
| 01/08/2020         | 31/08/2020         | 31     | 27,435     | 27,435      | 27,435      | 0,00066443      | \$ 0,00          | \$ 38.324.443,91 | \$ 789.380,65          | \$ 5.472.229,95  | \$ 0,00 | \$ 43.796.673,86 |
| 01/09/2020         | 30/09/2020         | 30     | 27,525     | 27,525      | 27,525      | 0,000666365     | \$ 0,00          | \$ 38.324.443,91 | \$ 766.142,09          | \$ 6.238.372,03  | \$ 0,00 | \$ 44.562.815,94 |
| 01/10/2020         | 31/10/2020         | 31     | 27,135     | 27,135      | 27,135      | 0,000657968     | \$ 0,00          | \$ 38.324.443,91 | \$ 781.703,93          | \$ 7.020.075,96  | \$ 0,00 | \$ 45.344.519,87 |
| 01/11/2020         | 30/11/2020         | 30     | 26,76      | 26,76       | 26,76       | 0,00064987      | \$ 0,00          | \$ 38.324.443,91 | \$ 747.176,69          | \$ 7.767.252,65  | \$ 0,00 | \$ 46.091.696,56 |
| 01/12/2020         | 31/12/2020         | 31     | 26,19      | 26,19       | 26,19       | 0,000637514     | \$ 0,00          | \$ 38.324.443,91 | \$ 757.403,63          | \$ 8.524.656,28  | \$ 0,00 | \$ 46.849.100,19 |
| 01/01/2021         | 31/01/2021         | 31     | 25,98      | 25,98       | 25,98       | 0,000632948     | \$ 0,00          | \$ 38.324.443,91 | \$ 751.978,92          | \$ 9.276.635,20  | \$ 0,00 | \$ 47.601.079,11 |
| 01/02/2021         | 28/02/2021         | 28     | 26,31      | 26,31       | 26,31       | 0,00064012      | \$ 0,00          | \$ 38.324.443,91 | \$ 686.902,70          | \$ 9.963.537,90  | \$ 0,00 | \$ 48.287.981,81 |
| 01/03/2021         | 31/03/2021         | 31     | 26,115     | 26,115      | 26,115      | 0,000635884     | \$ 0,00          | \$ 38.324.443,91 | \$ 755.467,26          | \$ 10.719.005,16 | \$ 0,00 | \$ 49.043.449,07 |
| 01/04/2021         | 30/04/2021         | 30     | 25,965     | 25,965      | 25,965      | 0,000632622     | \$ 0,00          | \$ 38.324.443,91 | \$ 727.346,22          | \$ 11.446.351,38 | \$ 0,00 | \$ 49.770.795,29 |
| 01/05/2021         | 31/05/2021         | 31     | 25,83      | 25,83       | 25,83       | 0,000629682     | \$ 0,00          | \$ 38.324.443,91 | \$ 748.098,60          | \$ 12.194.449,99 | \$ 0,00 | \$ 50.518.893,90 |
| 01/06/2021         | 30/06/2021         | 30     | 25,815     | 25,815      | 25,815      | 0,000629355     | \$ 0,00          | \$ 38.324.443,91 | \$ 723.590,63          | \$ 12.918.040,61 | \$ 0,00 | \$ 51.242.484,52 |
| 01/07/2021         | 31/07/2021         | 31     | 25,77      | 25,77       | 25,77       | 0,000628374     | \$ 0,00          | \$ 38.324.443,91 | \$ 746.545,18          | \$ 13.664.585,80 | \$ 0,00 | \$ 51.989.029,71 |
| 01/08/2021         | 31/08/2021         | 31     | 25,86      | 25,86       | 25,86       | 0,000630336     | \$ 0,00          | \$ 38.324.443,91 | \$ 748.875,03          | \$ 14.413.460,83 | \$ 0,00 | \$ 52.737.904,74 |
| 01/09/2021         | 30/09/2021         | 30     | 25,785     | 25,785      | 25,785      | 0,000628701     | \$ 0,00          | \$ 38.324.443,91 | \$ 722.838,97          | \$ 15.136.299,81 | \$ 0,00 | \$ 53.460.743,72 |
| 01/10/2021         | 31/10/2021         | 31     | 25,62      | 25,62       | 25,62       | 0,000625103     | \$ 0,00          | \$ 38.324.443,91 | \$ 742.658,40          | \$ 15.878.958,21 | \$ 0,00 | \$ 54.203.402,12 |
| 01/11/2021         | 30/11/2021         | 30     | 25,905     | 25,905      | 25,905      | 0,000631316     | \$ 0,00          | \$ 38.324.443,91 | \$ 725.844,52          | \$ 16.604.802,73 | \$ 0,00 | \$ 54.929.246,64 |
| 01/12/2021         | 31/12/2021         | 31     | 26,19      | 26,19       | 26,19       | 0,000637514     | \$ 0,00          | \$ 38.324.443,91 | \$ 757.403,63          | \$ 17.362.206,35 | \$ 0,00 | \$ 55.686.650,26 |
| 01/01/2022         | 31/01/2022         | 31     | 26,49      | 26,49       | 26,49       | 0,000644024     | \$ 0,00          | \$ 38.324.443,91 | \$ 765.137,61          | \$ 18.127.343,97 | \$ 0,00 | \$ 56.451.787,88 |
| 01/02/2022         | 28/02/2022         | 28     | 27,45      | 27,45       | 27,45       | 0,000664752     | \$ 0,00          | \$ 38.324.443,91 | \$ 713.335,24          | \$ 18.840.679,21 | \$ 0,00 | \$ 57.165.123,12 |

|            |            |    |        |        |        |             |         |                  |                 |                  |         |                  |
|------------|------------|----|--------|--------|--------|-------------|---------|------------------|-----------------|------------------|---------|------------------|
| 01/03/2022 | 31/03/2022 | 31 | 27,705 | 27,705 | 27,705 | 0,000670232 | \$ 0,00 | \$ 38.324.443,91 | \$ 796.274,31   | \$ 19.636.953,52 | \$ 0,00 | \$ 57.961.397,43 |
| 01/04/2022 | 30/04/2022 | 30 | 28,575 | 28,575 | 28,575 | 0,000688846 | \$ 0,00 | \$ 38.324.443,91 | \$ 791.989,11   | \$ 20.428.942,64 | \$ 0,00 | \$ 58.753.386,55 |
| 01/05/2022 | 31/05/2022 | 31 | 29,565 | 29,565 | 29,565 | 0,000709875 | \$ 0,00 | \$ 38.324.443,91 | \$ 843.372,66   | \$ 21.272.315,29 | \$ 0,00 | \$ 59.596.759,20 |
| 01/06/2022 | 30/06/2022 | 30 | 30,6   | 30,6   | 30,6   | 0,00073169  | \$ 0,00 | \$ 38.324.443,91 | \$ 841.247,86   | \$ 22.113.563,15 | \$ 0,00 | \$ 60.438.007,06 |
| 01/07/2022 | 31/07/2022 | 31 | 31,92  | 31,92  | 31,92  | 0,000759262 | \$ 0,00 | \$ 38.324.443,91 | \$ 902.047,17   | \$ 23.015.610,32 | \$ 0,00 | \$ 61.340.054,23 |
| 01/08/2022 | 31/08/2022 | 31 | 33,315 | 33,315 | 33,315 | 0,000788104 | \$ 0,00 | \$ 38.324.443,91 | \$ 936.312,73   | \$ 23.951.923,05 | \$ 0,00 | \$ 62.276.366,96 |
| 01/09/2022 | 30/09/2022 | 30 | 35,25  | 35,25  | 35,25  | 0,000827616 | \$ 0,00 | \$ 38.324.443,91 | \$ 951.537,14   | \$ 24.903.460,19 | \$ 0,00 | \$ 63.227.904,10 |
| 01/10/2022 | 31/10/2022 | 31 | 36,915 | 36,915 | 36,915 | 0,000861165 | \$ 0,00 | \$ 38.324.443,91 | \$ 1.023.114,25 | \$ 25.926.574,44 | \$ 0,00 | \$ 64.251.018,35 |
| 01/11/2022 | 30/11/2022 | 30 | 38,67  | 38,67  | 38,67  | 0,000896091 | \$ 0,00 | \$ 38.324.443,91 | \$ 1.030.265,88 | \$ 26.956.840,33 | \$ 0,00 | \$ 65.281.284,24 |
| 01/12/2022 | 31/12/2022 | 31 | 41,46  | 41,46  | 41,46  | 0,000950717 | \$ 0,00 | \$ 38.324.443,91 | \$ 1.129.506,55 | \$ 28.086.346,88 | \$ 0,00 | \$ 66.410.790,79 |
| 01/01/2023 | 20/01/2023 | 20 | 43,26  | 43,26  | 43,26  | 0,000985392 | \$ 0,00 | \$ 38.324.443,91 | \$ 755.291,98   | \$ 28.841.638,86 | \$ 0,00 | \$ 67.166.082,77 |

| Asunto                 | Valor            |
|------------------------|------------------|
| Capital                | \$ 576.731,94    |
| Capitales Adicionados  | \$ 37.747.711,97 |
| Total Capital          | \$ 38.324.443,91 |
| Total Interés de Plazo | \$ 0,00          |
| Total Interés Mora     | \$ 28.841.638,86 |
| Total a Pagar          | \$ 67.166.082,77 |
| - Abonos               | \$ 0,00          |
| Neto a Pagar           | \$ 67.166.082,77 |

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 048-2012-01291

Se tiene y reconoce como apoderado judicial del demandado al Dr. JONATHAN DANIEL DELGADO GARCÍA en los términos y para los efectos del poder conferido.

Conforme a lo solicitado, secretaria proceda a compartir el link del expediente al abogado de la pasiva para los fines pertinentes.

Así mismo, ríndase informe de títulos y póngase en conocimiento de las partes a través del registro de actuaciones de Siglo XXI.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 02 de mayo del 2023  
Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:  
Luz Angela Barrios Conde  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 17  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 088cfe8f7e3daf9cfc5504cc55135c1d482d24ebab2693c766f2d00aaf4a9d15

Documento generado en 28/04/2023 03:52:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 053-2013-00855

Se pone en conocimiento de la actora que según informe de títulos realizado por la oficina de apoyo no hay dineros constituidos para el presente asunto; así mismo el juzgado de origen mediante correo electrónico del 2 de marzo del año en curso informo que tampoco se encontraron depósitos judiciales para convertir, razón por la cual no se accede al requerimiento solicitado.

Aunado a lo anterior, se requiere al demandante para que impulse las medidas cautelares gestionando embargos con los cuales el demandado pueda pagar la obligación que adeuda y así hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 02 de mayo del 2023  
Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:  
Luz Angela Barrios Conde  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 17  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d7a8dfbd153633c2d77f800cbaa9669b752a5e7fa9e801d933d776e602d3403e  
Documento generado en 28/04/2023 03:52:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 056-2021-00471

Avóquese el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

Teniendo en cuenta el Despacho que la documental allegada cumple con los requisitos legales se **ACEPTA LA SUBROGACION** del crédito que hace el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en la suma de **\$63'946.428** para garantizar la obligación contenida en el pagare base de la presente acción, pago realizado por la subrogatoria el 13 de septiembre de 2021.

Conforme a lo anterior se tiene al FNG. S.A., como subrogataria legal en todos los derechos, acciones, privilegios y en los términos de los Arts. 1666, 1668 y s.s. del C.C., hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito.

Notifique la decisión de esta providencia por anotación de este auto que en estado se haga a la parte ejecutada.

Se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandante subrogataria al Dr. HENRY MAURICIO VIDAL MORENO en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 02 de mayo del 2023**  
Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:  
Luz Angela Barrios Conde  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 17

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **066ec91e0f4fdc4c25aa361efcc1bc4fba252403ff11c18358ecf13b72a10d55**

Documento generado en 28/04/2023 03:52:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 056-2021-00471

Se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad ejecutante subrogataria al abogado HENRY MAURICIO VIDAL MORENO. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

Así mismo, téngase en cuenta que el extremo actor se encuentra a paz y salvo por concepto todo concepto, conforme a lo manifestado por el profesional del derecho.

Notifiquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 02 de mayo del 2023  
Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:  
Luz Angela Barrios Conde  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 17  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 773b3133115967f132e12c9367f301291299d2145e868876e917a852a0888b63

Documento generado en 28/04/2023 03:52:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 06I-2008-01570

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes el informe mensual de vehículos inmovilizados proveniente del parqueadero Caliparking Multiser SAS.

*Se conmina nuevamente al extremo actor para que informe el tramite dado al despacho comisorio No. DC-102I-109, en aras de continuar con la materialización de las medidas cautelares.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 02 de mayo del 2023  
Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:  
Luz Angela Barrios Conde  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 17  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d5752fa6e9642202829a8269f4ffb5e34dd4a5c91d2e8895919423ad0e0e98f2

Documento generado en 28/04/2023 03:52:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 063-2013-01348

Atendiendo el pedimento elevado por el apoderado judicial de la actora, se ordena requerir al pagador del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA para que sirva informar el estado actual del embargo decretado por el Juzgado 63 Civil Municipal de la ciudad (*juzgado de origen*), comunicado mediante oficio 4I68 del 19 de febrero de 2014, radicado en esa entidad el 18/03/2014. Así mismo se sirva allegar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia un informe detallado de los descuentos realizados al aquí demandado FABIAN ANDRES TORRES REYES con C.C. No. I.144.050.527, en lo que concierne al número de los títulos abonados, el monto descontado y el juzgado al cual fueron consignados los dineros.

*Adviértasele que la omisión de tomar nota oportuna de la orden de pago comunicada, puede acarrearle sendas sanciones, conforme lo prevé el numeral 9° del Art. 593 del C. G. del P., en concordancia con el numeral 3° del Art. 44 de la norma en cita.*

Igualmente comuníquese que los dineros descontados deben ser consignados a la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias atendiendo que en esta Dependencia se asumió la competencia del proceso de la referencia.

**Oficiese en dicho sentido anexando copia del folio 15 del cuaderno de medidas cautelares.**

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 02 de mayo del 2023**  
Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**

PR

Firmado Por:  
**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afc03ef3909e840bcbfb778ae53ed9eecd380f4f94d10c07b2f1632ddc9a16f6**

Documento generado en 28/04/2023 03:52:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 067-2020-00693

Avóquese el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagare No. 1080097237 allegada por el endosatario en procuración de la entidad ejecutante, el Despacho

DISPONE:

**1°. DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por el **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 1080097237.

**2°.** Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte DEMANDANTE a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de que la obligación continua vigente, no se ha pagado en su totalidad.

**3°. CONTINUAR CON LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARÉ No. 1080097236.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 02 de mayo del 2023  
Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:  
Luz Angela Barrios Conde  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal De Ejecución

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a904e57aaa9406e42415124a0503211c9f03879b3582d74684655c05b0a722f9**

Documento generado en 28/04/2023 03:52:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 076-2017-00785

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

**1°. DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

**2°.** Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

**3°.** En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

**4°.** Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

**5°.** En el evento de existir títulos judiciales a cargo de la Oficina de Ejecución, se ordena la entrega a la parte demandada conforme se dispone en el escrito de terminación presentado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

**6°.** Sin costas.

**7°.** Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 02 de mayo del 2023**  
Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Luz Angela Barrios Conde**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f7d92e94d0a5757027cb47d197d9d11e1e399ab13c2b219e94ef92dc61ac37b**

Documento generado en 28/04/2023 03:52:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 082-2016-01058

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes la certificación de deuda allegada por el apoderado judicial de la actora. En conocimiento de las partes.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 02 de mayo del 2023  
Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:  
Luz Angela Barrios Conde  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 17  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48940549307ae161d6c6478f029bc22c39aaf82fea1e4944b4da0fd66f3dc557

Documento generado en 28/04/2023 03:52:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 082-2016-01058

Tenga en cuenta el apoderado judicial de la actora que para proceder en los términos solicitados es necesario determinar quién es el encargado a responder por los requerimientos solicitados, por lo tanto se dispone:

*Requírase al señor JORGE ALBERTO REYES SAAVEDRA* en su calidad de demandado y propietario del establecimiento de comercio COLOMBIARTE PRODUCCIONES; así como al GERENTE y/o SUBGERENTE de referida empresa (*oficiese por separado*), para que en el término improrrogable de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación informe a este Despacho el (los) nombre (es) del pagador (es) de esa entidad a partir de la fecha septiembre de 2019, hasta la presente; *so pena de incurrir en sanción pecuniaria de hasta diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.*

Lo anterior, en aras de conocer quién es el encargado a responder los requerimientos realizados, tocante con la renuencia del acatamiento de la orden de embargo decretada mediante oficio No. 3516 del 9 de septiembre de 2019.

Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 92, 94, 95, 158, 159 y 160 remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.

Notifiquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 02 de mayo del 2023  
Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
  
LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:  
Luz Angela Barrios Conde  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal De Ejecución

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db27e7b9945233edc6dcfc6359af7891b6db53d5b7c9bbcbdfa76c1f4281a8c5**

Documento generado en 28/04/2023 03:52:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 085-2020-00689

Avóquese el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

No obstante la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho no la tiene en cuenta como quiera que no se ajusta a derecho, bajo el entendido que no se ciñe a lo ordenando en el mandamiento de pago y al proveído que dispuso seguir adelante con la ejecución, cabe precisar que la orden de apremio se libró por concepto de *capital insoluto* y no por cuotas pendientes, así mismo no se ordenó el pago de intereses corrientes y el valor por concepto de seguros difiere con el liquidado.

Motivo por el cual, por las partes rehágase la liquidación del crédito en debida forma.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 02 de mayo del 2023  
Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
  
LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:  
Luz Angela Barrios Conde  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 17  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d040f0b7abe0cd9cbff573f55d0543c4b151e4238f039280a7d8af7205dffa0  
Documento generado en 28/04/2023 03:52:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 006-2005-01179

En los términos del inciso tercero del canon 318 del C.G.P., se rechaza de plano el recurso de apelación formulado por el extremo ejecutante en contra de la decisión de febrero 15 de 2023 por extemporáneo.

Sin embargo, en gracia de discusión, se informa al extremo actor que de acuerdo al informe secretarial que se anexa a la presente decisión, no se registra ninguna petición radicada el 30 de noviembre de 2022; asimismo, revisado los anexos adjuntos, la dirección de correo electrónico a la que supuestamente se remitió fue digitalizada de forma incorrecta (*para radicacionj17ejecmbta, mi*), dado que no coincide con alguna de las autorizadas para dicho evento.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

|                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá<br/><b>Bogotá D.C. 02 DE MAYO DE 2023</b><br/>Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.<br/>Secretaria.<br/>LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Firmado Por:  
Luz Angela Barrios Conde  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 17  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49356f426c41bbb30d8919bc504b1a8b9af4b876855c705bd70e547ed4f48832**

Documento generado en 28/04/2023 03:06:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 12-2019-01215

Se le pone de presente al demandado que el derecho de petición se torna improcedente, salvo excepciones, frente a funcionarios judiciales.

Sobre el particular, tiene dicho la jurisprudencia: “(...) en ese orden de ideas, la Corte ha admitido que el derecho de petición no es procedente para formular solicitudes que tiene sus propios instrumentos de definición en los procesos judiciales o aún, en los mismos trámites administrativos, como ocurre cuando se ejerce la potestad sancionatoria del Estado. Específicamente y con relación a este asunto, esta Corporación ha establecido: a) el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición (...)” (Corte Constitucional, Sentencia T-412/06).

No obstante, del escrito presentado se pone en conocimiento que por ser un proceso MENOR cuantía no le está permitido litigar en causa propia, por lo tanto, debe acreditar el derecho de postulación en la forma y términos establecidos en el Decreto 196 de 1971 y/o en su defecto realizar las peticiones través de apoderado si pretende intervenir en el asunto.

Sin embargo, frente a sus requerimientos, debe decirse que en el expediente obran las acciones y pronunciamiento efectuadas para con la sociedad secuestre, entre ellas, la rendición de cuentas emitida y las razones por las cuales el inmueble no produjo renta, incluso para sufragar los gastos del mismo, debiendo estarse a los autos y actuaciones desarrolladas de donde se puede extraer la respuesta a los interrogantes que formula. De la misma menara, de no estar conforme con la rendición de cuentas puede utilizar, si a bien lo tiene, los mecanismos de ley para tal efecto habida cuenta que ello se escapa de la competencia del Despacho, máxime si en cuenta se tiene que el proceso se encuentra terminado y el inmueble le fue entregado según se observa en el acta aportada al plenario, situaciones que de suyo tampoco permite su remoción.

De la misma manera, no está de más advertir que lo requerido dentro del asunto que se aquí adelanto es improcedente, lo cual, se itera, puede adelantar en el escenario adecuado utilizando los medios ordinarios pertinentes si considera que se le han causado perjuicios, allegando medios de prueba sobre los hechos y/o acusaciones invocadas y atribuidas a los mismos para que se adopten las medidas pertinentes, según el resultado de las actuaciones que allí se efectúen.

De otro lado, deberá tener en cuenta que cada una de las solicitudes, *contrario sensu*, han sido solventadas, tal y como obra en el plenario, de ahí con relación al derecho de petición radicado, el Despacho se pronunció con providencia del 18 de noviembre de 2022.

Finalmente, bajo el entendido que las reglas del derecho de petición son propias de las actuaciones administrativas y no gobiernan la actividad jurisdiccional, la presente decisión se notifica por estados.

Notifíquese, (2)

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá<br/><b>Bogotá D.C. 02 DE MAYO DE 2023</b><br/>Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.<br/>Secretaría.<br/><b>LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ</b></p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Firmado Por:**  
**Luz Angela Barrios Conde**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2495f0fe6250dcabfd7f2205d4cfb6a15295c4a251d0dba31af7bcd67567039b**  
Documento generado en 28/04/2023 03:06:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° I2-2019-01215

Incorpórese a los autos para los fines pertinentes, el acta de entrega del inmueble cautelado por parte de la sociedad secuestre al ejecutado.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

|                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá<br/><b>Bogotá D.C. 02 DE MAYO DE 2023</b><br/>Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.<br/>Secretaria.<br/>LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Firmado Por:  
Luz Angela Barrios Conde  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 17  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9d1825327c0138f959aaa34d1f067d4bece29c84d76354eb5eb4234a64f7212**

Documento generado en 28/04/2023 03:06:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 40-2016-00534

Con el fin de imprimirle el trámite de rigor al avalúo comercial presentado por la parte actora y dado que no reúne en su totalidad los requisitos de los artículos 226 y 444 Núm. 4°, por economía procesal se requiere a dicho extremo procesal para que cumpla en debida forma con cada una de las declaraciones e informaciones de las que trata el inciso 6 del primer canon citado y aporte el certificado catastral del inmueble. Realizado lo anterior, se decidirá en derecho.

De otro lado, por cuanto el auxiliar de la justicia **REINALDO ROMERO ORTEGA** no dio cumplimiento a lo solicitado en providencia del 18 de enero de 2023, comunicado con telegrama No. TOECM-0123JR-9, remitido el 17 de marzo de mismo año, se **REQUIERE** por **ÚLTIMA VEZ** para que en el improrrogable término de tres (03) días, de estricto cumplimiento a lo pedido, so pena de iniciar de forma inmediata las sanciones de rigor por desatender la orden judicial y los deberes propios de su cargo. ***Líbrese comunicación telegráfica acreditando su diligenciamiento y contabilícese el término concedido.***

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá<br/><b>Bogotá D.C. 02 DE MAYO DE 2023</b><br/>Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.<br/>Secretaria.<br/><b>LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ</b></p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Firmado Por:  
**Luz Angela Barrios Conde**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb5f3cfc435828e40562c28a975f6b92bcd0cfa9e72f95b10049c3cd1adcdbbb**

Documento generado en 28/04/2023 03:06:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 42-2015-00776

Revisando el memorial presentado por el abogado Javier Antonio Silva Monroy, no se evidencia ninguna solicitud por resolver, motivo por el cual no se emite ningún pronunciamiento.

De otro lado, se le pone de presente a la demandada Clara Valero Páez que el derecho de petición se torna improcedente, salvo excepciones, frente a funcionarios judiciales.

Sobre el particular, tiene dicho la jurisprudencia: “(...) en ese orden de ideas, la Corte ha admitido que el derecho de petición no es procedente para formular solicitudes que tiene sus propios instrumentos de definición en los procesos judiciales o aún, en los mismos trámites administrativos, como ocurre cuando se ejerce la potestad sancionatoria del Estado. Específicamente y con relación a este asunto, esta Corporación ha establecido: a) el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición (...).” (Corte Constitucional, Sentencia T-412/06).

No obstante, del escrito presentado se pone en conocimiento que, para la revisión del proceso lo puede efectuar en cualquier momento de forma personal en las instalaciones de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad, ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá, Nivel tres. Asimismo, se informa que este no se encuentra digitalizado de forma íntegra, dado que tiene una parte física y otra digital (expediente híbrido), de ahí que, puede solicitar la expedición de las copias que considere necesarias, previo el pago de las expensas de rigor y, las últimas actuaciones pueden consultarse en el link: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>, con los 23 dígitos del expediente.

Finalmente, bajo el entendido que las reglas del derecho de petición son propias de las actuaciones administrativas y no gobiernan la actividad jurisdiccional, la presente decisión deber ser notifica por estados; no obstante, por esta vez, **se ordena que por secretaria se le comunique la anterior determinación y de paso, informarle el valor de las expensas para obtener copia de la totalidad del expediente.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 02 DE MAYO DE 2023**  
Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.  
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Firmado Por:  
Luz Angela Barrios Conde  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 17  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **837f5545155f42a66111334feb4944cc5d3265f7d9f51be38e92539d908b5f16**

Documento generado en 28/04/2023 04:42:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 52-2015-00589

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes el informe rendido por el parqueadero Comercializadora y Distribuidora La Octava, atinente a la ubicación del rodante embargado y secuestrado identificado con placas UCU 126.

De otro lado, ante el silencio otorgado por el secuestre **FABIO ANDRES CARDENAS CLAVIJO** al requerimiento realizado en providencia del 20 de enero de 2023, nuevamente se le **REQUIERE** por **ÚLTIMA VEZ** para que en el término de tres (03) días de cumplimiento a lo solicitado con telegrama No. TOECM-0223JR-4, remitido el 17 de marzo de 2023, so pena de iniciar de forma inmediata las sanciones correspondientes por desatender la orden judicial y no cumplir con sus deberes.

Finalmente, se **REQUIERE** a la **PARTE ACTORA CESIONARIA NEPAL INVERSIONES Y PROYECTOS S.A.S.** para que de forma inmediata y en un término no superior a cinco (05) días, efectué las actuaciones pertinentes con el fin de continuar con la materialización de la medida cautelar que recae sobre el vehículo embargado y secuestro con placas UCU 126 y así, hacer valer el derecho reconocido en las partes, evitar perjuicios a las partes y de contera un desgaste injustificado de administración de justicia, so pena de decidir en derecho.

*Secretaria controle los términos concedidos y una vez fenecidos sin petición de parte regrese el expediente al Despacho.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

|                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá<br><b>Bogotá D.C. 02 DE MAYO DE 2023</b><br>Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.<br>Secretaria.<br>LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Firmado Por:**  
**Luz Angela Barrios Conde**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bda498db71f9b586b32eff5a9b290ab664c101f311fc866c1763a88f5afad113**

Documento generado en 28/04/2023 03:06:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 52-2015-00589

Teniendo en cuenta las actuaciones desarrolladas al interior del proceso y en aras de evitar perjuicios a las partes el Despacho de forma oficiosa **DISPONE:**

**Oficiese** a la Policía Nacional –Sección Automotores, comunicándole que el vehículo identificado con placas **UCU-I26** embargado en el proceso de la referencia, a la fecha tiene orden de captura vigente conforme se comunicó con oficios Nos. 016-0036 del 14 de enero de 2016 , 017-1356 de junio 27 de 2017, 017-126 de julio 6 de 2017 y 017-2158 de septiembre 28 de 2017 emitidos en su momento por el Juzgado 52 Civil Municipal de la ciudad; por ende, en su base de datos debe encontrarse registrada dicha orden judicial y de tener conocimiento que el mismo está circulando por vía pública previa búsqueda de antecedentes, debe ser capturado y ponerse a disposición de este Despacho en los parqueaderos autorizados del lugar de la captura. *Oficie en dicho sentido.*

*Secretaria remita el oficio y déjese constancia de su radicado.*

Cúmplase,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46cd621a87f24dbf0c1bc68e71fba6bf6827b264b7ebbde4ca22030ef36b560e**  
Documento generado en 28/04/2023 03:06:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 62-2017-00082

No se da trámite al recurso de reposición impetrado por el apoderado de la parte demandada contra el auto de febrero 15 de 2023, conforme lo previsto en el inciso cuarto del artículo 318 del C.G. del P., según el cual, el auto que decide una reposición, como aquel que hoy se ataca, no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga punto decididos en el anterior y, de la lectura del mismo, se puede apreciar que no abarca determinaciones diferentes a las ya debatidas.

Por último, no sobra advertirle al abogado Elías Moreno Rodríguez que en cualquier actividad profesional u oficio se debe actuar con un deber objetivo de cuidado, por lo que la violación o inadvertencia de las reglas reguladoras de la profesión de abogado generan un comportamiento profesional que puede conducir a la producción de un resultado típico desfavorable, en este caso, desde el punto de vista de una falta disciplinaria si lo pretendido es dilatar el asunto con trámite procesales improcedentes conforme lo dispone el canon 79 del Código General del Proceso, debiendo a su vez acatar sus deberes, entre ellos, los contemplados en el artículo 78 ibidem. En lo demás, la parte demandada está en todo su derecho y libertad de utilizar los mecanismos de defensa ante las autoridades correspondientes si de alguna manera considera que esta operadora judicial esta actuando por fuera de los mandatos legales.

**Proceda secretaria a dar cumplimiento al ordinal segundo de la providencia del 15 de febrero de 2023, por medio de la cual se concedió el recurso de queja.**

Notifíquese, (4)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

|                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá<br><b>Bogotá D.C. 02 DE MAYO DE 2023</b><br>Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.<br>Secretaria.<br>LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Firmado Por:**  
**Luz Angela Barrios Conde**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fa1e540370c3aef9597b984cdeabf16a09226ffa62a39145db8ba9c78cbdbee**

Documento generado en 28/04/2023 03:06:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 62-2017-00082

Incorpórese a los autos lo informado por la parte adjudicataria, ateniendo a que los ocupantes del inmueble subastado no efectuaron la entrega del mismo en el plazo otorgado. Motivo por el cual se **DISPONE**:

Señalar nuevamente la hora de las 10:00 a.m. del día 18 del mes de mayo del año 2023, para continuar con la diligencia de entrega del inmueble identificado con M.I. No. 50S-40I5759I, ubicado en la DIAGONAL 73 B SUR No. 79 B-21 LOTE # 1 MANZANA # 7 de la ciudad, adjudicado al señor Juan Carlos Parra Rodríguez en audiencia de remate efectuada el 02 de septiembre de 2021 y aprobada mediante providencia del 1° de octubre de mismo año, conforme lo señalado en diligencia desarrollada el 23 de febrero del año avante, habida cuenta que los moradores del bien no cumplieron con lo allí dispuesto.

En tales circunstancias, se requiere al rematante, para que en el día y previo a la hora señalada, se haga presente en las instalaciones del Despacho y/o Oficina de Ejecución Civil Municipal, con el fin de adelantar dicha entrega. De la misma manera, para tal efecto y en la fecha señalada, deberá disponer de la logística necesaria para que la misma sea evacuada en caso de ser necesario dar aplicación al artículo 112 y 113 del C.G. del P.

No sobra advertir que, si antes de la fecha citada se hace entrega del inmueble, deberá comunicarlo al Despacho.

Lo solicitado en el numeral 4° se niega por improcedente.

Notifíquese, (4)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

**Bogotá D.C. 02 DE MAYO DE 2023**

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

**Firmado Por:**  
**Luz Angela Barrios Conde**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52cfb1f41da989a8a59d907141847659e92b888d5a758f1f0de9546c467c167f**

Documento generado en 28/04/2023 03:06:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 62-2017-00082

Con el fin de adelantar la diligencia de entrega señalada en providencia diferente de misma fecha, el Despacho **DISPONE**:

Oficie a la POLICÍA NACIONAL; POLICÍA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA; INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL; DEFENSORÍA DEL PUEBLO e INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL – IDPYBA, para que nuevamente presten la colaboración necesaria en la entrega del inmueble objeto de almoneda, ubicado en la DIAGONAL 73 B SUR No. 79 B-21 LOTE # 1 MANZANA # 7 de la ciudad, para el día 18 de mayo de 2023, a las 10:00 A.M.

*Secretaría oficie en dicho sentido de forma inmediata y remítanse por el medio más expedito y eficaz con copia al extremo adjudicatario, quien además deberá efectuar los trámites necesarios para que cada una de las entidades presten la colaboración.*

Cúmplase, (4)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Firmado Por:  
Luz Angela Barrios Conde  
Juez Municipal

**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bf1fb23d3f03598b4fedcbc6fd43d3af7bec1683bd616b26482a911df2ddd4**  
Documento generado en 28/04/2023 03:06:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 62-2017-00082

Se tiene y reconoce como apoderada de la parte ejecutada a la abogada ERIKA PAOLA DURAN MÉNDEZ, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Por lo anterior, para los efectos legales pertinentes se tiene por REVOCADO el poder al abogado Elías Moreno Rodríguez, a quien se le notifica la presente decisión para los fines legales pertinentes.

Con relación a lo solicitado, la apoderada deberá tener en cuenta que no es necesario agendar cita para revisar el expediente; por ende, puede acercarse a las instalaciones de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá en cualquier momento para su revisión; asimismo, este no se encuentra digitalizado de forma íntegra, dado que tiene una parte física y otra digital (expediente híbrido), de ahí que puede solicitar la expediciones de las copias que considere necesarias, previo el pago de expensas y, las últimas actuaciones puede consultarse en el link: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>, con sus 23 dígitos.

Notifíquese, (4)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

|                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá<br/><b>Bogotá D.C. 02 DE MAYO DE 2023</b><br/>Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.<br/>Secretaria.<br/>LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Firmado Por:**  
**Luz Angela Barrios Conde**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bf49a37c7e0c0f18358c629d9d954be0638f28e5d35ac66fe7804f5a0195a3c**

Documento generado en 28/04/2023 03:06:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 007-2017-00420

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, respecto a declarar bien denegado el recurso de apelación contra el proveído 14 de septiembre de 2022.

En tales condiciones, por la Oficina de Apoyo dese cumplimiento al proveído febrero 24 del año inmediatamente anterior mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

|                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá<br/><b>Bogotá D.C. 02 de mayo del 2023</b><br/>Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior.<br/>Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ<br/>Secretaria</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 083-2017-00667

Se tiene y reconoce como apoderada judicial de la parte demandada a la Dra. DIANA MARCELA HERNANDEZ NUÑEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

Conforme a lo solicitado, *secretaria proceda a elaborar los oficios de desembargo en los términos del proveído 25 de junio de 2021.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 02 de mayo del 2023**  
Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 53-2014-00221

En ese orden de ideas y como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

**1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

**2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiése.

**3°** En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

**4.** Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

**5.** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

**6.** Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

**Bogotá D.C. 02 DE MAYO DE 2023**

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 739-2015-00096

En ese orden de ideas y como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

**1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

**2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiése.

**3°** En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

**4.** Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

**5.** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

**6.** Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

**Bogotá D.C. 02 DE MAYO DE 2023**

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 28-2013-00205

En ese orden de ideas y como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

**1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

**2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

**3°** En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

**4.** Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

**5.** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

**6.** Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 02 DE MAYO DE 2023**  
Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 43-2017-00817

En ese orden de ideas y como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

**1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

**2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiése.

**3°** En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

**4.** Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

**5.** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

**6.** Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

**Bogotá D.C. 02 DE MAYO DE 2023**

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 24-2017-01266

En ese orden de ideas y como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

**I. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

2. NO se ordena levantamiento de medidas cautelares por cuanto nos encontramos frente a un proceso Ejecutivo Hipotecario y el bien inmueble objeto de garantía real fue subastado

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 02 DE MAYO DE 2023**  
Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° II-2018-00330

En ese orden de ideas y como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

**1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

**2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiése.

**3°** En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

**4.** Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

**5.** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

**6.** Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

**Bogotá D.C. 02 DE MAYO DE 2023**

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 58-2017-00905

En ese orden de ideas y como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

**1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

**2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiése.

**3°** En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

**4.** Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

**5.** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

**6.** Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

**Bogotá D.C. 02 DE MAYO DE 2023**

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 20-2012-01452

En ese orden de ideas y como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

**1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

**2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

**3°** En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

**4.** Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

**5.** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

**6.** Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 02 DE MAYO DE 2023**  
Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 54-2017-00503

En ese orden de ideas y como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

**1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

**2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiése.

**3°** En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

**4.** Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

**5.** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

**6.** Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

**Bogotá D.C. 02 DE MAYO DE 2023**

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 78-2016-00750

En ese orden de ideas y como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

**1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

**2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiése.

**3°** En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

**4.** Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

**5.** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

**6.** Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

**Bogotá D.C. 02 DE MAYO DE 2023**

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 27-2009-00185

En ese orden de ideas y como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

**1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

**2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiése.

**3°** En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

**4.** Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

**5.** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

**6.** Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

**Bogotá D.C. 02 DE MAYO DE 2023**

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 70-2007-00400

En ese orden de ideas y como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

**1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

**2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiése.

**3°** En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

**4.** Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

**5.** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

**6.** Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

**Bogotá D.C. 02 DE MAYO DE 2023**

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 06-2012-00272

En ese orden de ideas y como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

**1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

**2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

**3°** En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

**4.** Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

**5.** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

**6.** Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 02 DE MAYO DE 2023**  
Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 8I-2014-I359

En ese orden de ideas y como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

**1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

**2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiése.

**3°** En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

**4.** Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

**5.** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

**6.** Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

**Bogotá D.C. 02 DE MAYO DE 2023**

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 46-2017-01099

En ese orden de ideas y como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

**1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

**2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiése.

**3°** En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

**4.** Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

**5.** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

**6.** Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 02 DE MAYO DE 2023**  
Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° I7-2018-00473

En ese orden de ideas y como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

**1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

**2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiése.

**3°** En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

**4.** Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

**5.** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

**6.** Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

**Bogotá D.C. 02 DE MAYO DE 2023**

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 4I-2016-0I682

En ese orden de ideas y como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

**1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

**2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

**3°** En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

**4.** Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

**5.** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

**6.** Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

**Bogotá D.C. 02 DE MAYO DE 2023**

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 25-2017-00384

En ese orden de ideas y como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

**1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

**2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiése.

**3°** En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

**4.** Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

**5.** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

**6.** Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

**Bogotá D.C. 02 DE MAYO DE 2023**

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 77-2017-01319

En ese orden de ideas y como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

**1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

**2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiése.

**3°** En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

**4.** Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

**5.** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

**6.** Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 02 DE MAYO DE 2023**  
Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 2I-2012-00255

En ese orden de ideas y como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

**1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

**2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

**3°** En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

**4.** Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

**5.** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

**6.** Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

**Bogotá D.C. 02 DE MAYO DE 2023**

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 8I-2014-00958

En ese orden de ideas y como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

**1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

**2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiése.

**3°** En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

**4.** Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

**5.** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

**6.** Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

**Bogotá D.C. 02 DE MAYO DE 2023**

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 76-2019-01873

En ese orden de ideas y como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

**1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

**2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiése.

**3°** En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

**4.** Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

**5.** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

**6.** Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

**Bogotá D.C. 02 DE MAYO DE 2023**

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 42-2011-I533

En ese orden de ideas y como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

**1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

**2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiése.

**3°** En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

**4.** Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

**5.** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

**6.** Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

**Bogotá D.C. 02 DE MAYO DE 2023**

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 16-2015-00385

En ese orden de ideas y como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

**1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

**2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

**3°** En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

**4.** Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

**5.** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

**6.** Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

**Bogotá D.C. 02 DE MAYO DE 2023**

Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 15-2013-00517

En ese orden de ideas y como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

**1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

**2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiése.

**3°** En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

**4.** Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

**5.** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

**6.** Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 02 DE MAYO DE 2023**  
Por anotación en estado N° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ